



Expediente:	<b>056150226023 056150426025</b>
Radicado:	<b>RE-04120-2025</b>
Sede:	<b>SUB. SERVICIO AL CLIENTE</b>
Dependencia:	<b>Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>06/10/2025</b>
Hora:	<b>16:05:34</b>
Folios:	<b>8</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

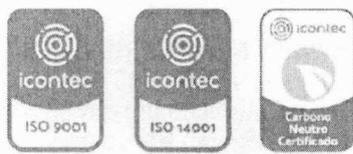
#### Sobre la concesión de aguas. Expediente 056150226023

Que mediante la Resolución N° 131-0445 del 20 de junio de 2017, notificada el día 21 de junio de 2017, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de representante legal de la Sociedad HYD KIWI S.A.S., con Nit 900.570.211-7, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-35629 y 020-35630 ubicados en la vereda San José del municipio de Rionegro.

Así mismo, en el artículo segundo se requirió lo siguiente:

*"(...) presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-51, suministrado por la Corporación."*

Que mediante la Resolución N° RE-03039 del 16 de agosto de 2022, notificada el día 16 de agosto de la misma anualidad, se acogieron los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad HYD KIWI S.A.S con Nit 900570211-7, a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA



ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, (o quien haga sus veces al momento), mediante radicado CE-02190 del 09 de febrero de 2022, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.22 L/seg. Así mismo, en el citado acto se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua para el periodo 2022-2027, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Así mismo, en la citada Resolución se requirió lo siguiente:

*“REQUERIR a la sociedad HYD KIWI S.A.S a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, (o quien haga sus veces al momento), que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. (...)*

*ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad HYD KIWI S.A.S a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, (o quien haga sus veces al momento), para que anualmente y durante la vigencia de la Concesión, presente el informe de avance, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto”*

Que mediante el Auto AU-02850 del 16 de agosto de 2024, notificado el día 21 de agosto de 2024, se procedió a requerir en su artículo segundo a la sociedad HYD KIWI S.A.S., para que dé cumplimiento a lo siguiente:

*“Presente un informe de actividades correspondiente a los años 2017 a 2022 en donde especifiquen actividades que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deberán estar soportadas con sus respectivas evidencias e inversiones (si fuere el caso). (...)*”

Que mediante escrito con radicado CE-20765 del 04 de diciembre de 2024, la sociedad HYD KIWI S.A.S., da respuesta entre otras cosas a *“Presentar el informe de actividades correspondiente a los años 2017 a 2022 en donde especifiquen actividades que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del agua,”* informando las actividades realizadas.

#### **Sobre el permiso de vertimientos. Expediente 056150426025**

Que mediante la Resolución N° 131-0448 del 20 de junio de 2017, notificada el día 21 de junio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.890, en calidad de representante legal de la Sociedad HYD KIWI S.A.S., con Nit 900.570.211-7, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de flores, en los predios identificados con FMI 020-35629 y 020-35630, ubicados en la Vereda Las Cuchillas del Municipio de Rionegro.

Así mismo, en el artículo cuarto de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

*“Primera. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:*

Sistemas de tratamiento domésticas STARD:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistema de tratamiento doméstico STARD:

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS.**

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

**Aguas residuales no domésticas**

Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Parágrafo 1. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2. Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje. (...)

Cuarta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento."

Que mediante la Resolución con radicado RE-04712 del 18 de noviembre de 2024, comunicada el día 20 de noviembre de 2024, se requirió a la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes para que procediera a realizar lo siguiente:

"Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056150226023 (...)

2. Presentar el informe de actividades correspondiente a los años 2017 a 2022 en donde especifiquen actividades que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del

agua, las cuales deberán estar soportadas con sus respectivas evidencias e inversiones y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas en el periodo solicitada con el fin de verificar su cumplimiento con el programa aprobado por La Corporación.

3. Continuar presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado mediante Resolución RE-03039-2022 de 16 de agosto de 2022, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia, facturas de las actividades realizadas y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056150426025

4. Presentar el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de cada uno de los sistemas de tratamiento (oficinas y producción), teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis, correspondientes al año 2023.

5. Allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado, correspondientes al año 2023.

6. La empresa deberá tomar acciones correctivas inmediatas en torno al desempeño funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo establecidos en la Resolución 0699 de 6 de julio de 2021. Las acciones correctivas implementadas por la empresa deberán verse reflejadas en los próximos resultados del informe de caracterización fisicoquímica.

7. Las personas que realicen los muestreos deben demostrar la idoneidad, para lo cual deberán anexar al informe de caracterización certificados de competencias laborales en tomas de muestras para aguas residuales o tarjeta profesional.

8. Allegar ante La Corporación un comunicado por medio del cual presenten la justificación del incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2018, 2020 y 2022.
- La caracterización anual del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- El informe de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022."

Que mediante escrito con radicado CE-20865 del 06 de diciembre de 2024, la sociedad HYD KIWI S.A.S., da respuesta al requerimiento consistente en "Allegar el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas correspondientes al año 2023 con sus respectivas evidencias."

Que el día 04 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06401 del 16 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales (Expediente 056150226023)*

*La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución 131-0445-2017 de 20 de junio de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, en torno a:*

- *Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s, el interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
- *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-51, suministrado por la Corporación.*

*La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-03039-2022 de 16 de agosto de 2022, por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en torno a:*

- *Requerir a la sociedad HYD KIWI S.A.S a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, (o quien haga sus veces al momento), que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, acogidos en el presente acto administrativo e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*
- *Requerir a la sociedad HYD KIWI S.A.S a través de su representante legal el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI, (o quien haga sus veces al momento), para que anualmente y durante la vigencia de la Concesión, presente el informe de avance, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

*La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-04712-2024 de 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual se realiza un llamado de atención y se adoptan otras determinaciones, en torno a:*

- *Presentar el informe de los reportes de consumo de agua superficiales, con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (Lis) del año 2023.*

*La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos realizados en la Resolución RE-04712-2024 de 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual se realiza un llamado de atención y se adoptan otras determinaciones, en torno a:*

- Presentar el informe de actividades correspondiente a los años 2017 a 2022 en donde especifiquen actividades que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deberán estar soportadas con sus respectivas evidencias e inversiones y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas en el periodo solicitada con el fin de verificar su cumplimiento con el programa aprobado por La Corporación.
- Continuar presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado mediante Resolución RE-03039-2022 de 16 de agosto de 2022, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia, facturas de las actividades realizadas y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas.

La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes ubicada en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, presentó ante La Corporación el informe de consumo de agua captado durante el año 2023, proveniente del reservorio principal, el cual es alimentado de la fuente denominada La Vega. Durante el periodo evaluado, se demostró el cumplimiento, debido a que no excedió el módulo de consumo de agua durante los meses en evaluación. El promedio anual del caudal consumido durante el año 2023 fue de 1,08 L/s correspondiente al 88,28% del caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales.

La sociedad HYD KIWI S.A.S. – Finca Hojas Verdes implementó la obra de captación y control de caudal, aprobada mediante la Resolución RE-03039-2022 del 16 de junio de 2022. Esta infraestructura se encuentra ubicada en un costado de la fuente hídrica denominada La Vega, en concordancia con lo establecido en la Resolución 131-0445-2017 del 20 de junio de 2017, por la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales en la cual se verifico mediante aforo volumétrico la captacion de un caudal captado de 1.13l/seg menor al caudal otorgado de 1.22l/seg.

Mediante la Resolución RE-04712-2024 de 18 de noviembre de 2024 por medio de la cual se realiza un llamado de atención y se adoptan otras determinaciones, La Corporación requiere a la sociedad HYD KIWI Finca Hojas Verdes presentar un informe consolidado con las actividades ejecutadas en el marco del del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA correspondiente al periodo 2017 – 2022. Por medio de las correspondencias externas con radicado CE-02190-2022 de 9 de febrero de 2022 y CE-20765-2024 de 4 diciembre de 2024, la sociedad allega el informe de las actividades realizadas. Sin embargo, al realizar el análisis de la información, se encuentra un informe solo con la descripción de las actividades realizadas; no suministran información acerca de la cuantificación de cada una de las actividades con el fin compararlas con el programa aprobado con el fin de medir los indicadores planteados.

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 056150426025)

La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución 131-0448-2017 de 20 de junio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en torno a:

- Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos en el efluente (salida del sistema) teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de los sistemas de tratamientos implementados.



- Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución 131-0448-2017 de 20 de junio de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, en torno a:

- Se deberá informar a Cornare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, dio cumplimiento parcial a los requerimientos formulados en la Resolución RE-04712-2024 de 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual se realiza un llamado de atención y se adoptan otras determinaciones, en torno a:

- Presentar el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de cada uno de los sistemas de tratamiento (oficinas y producción), teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos y anexar los resultados del laboratorio encargado de realizar los análisis, correspondientes al año 2023.

La sociedad HYD KIWI S.A.S Finca Hojas Verdes, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-04712-2024 de 18 de noviembre de 2024, por medio de la cual se realiza un llamado de atención y se adoptan otras determinaciones, en torno a:

- Allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado, correspondientes al año 2023.

Allegar ante La Corporación un comunicado por medio del cual presenten la justificación del incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2018, 2020 y 2022.
- La caracterización anual del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- El informe de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Con base en la información suministrada por la sociedad HYD KIWI S.A.S. – Finca Hojas Verdes, se logró evidenciar que durante el año 2023 el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas operó de manera adecuada, toda vez que los resultados obtenidos en la caracterización fisicoquímica no superaron los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021. No obstante, se



evidenció que la caracterización realizada no contempló la totalidad de los parámetros exigidos por la normativa. Dicha situación que fue corregida por el floricultivo en el año 2024, al presentar un informe completo, el cual incluye todos los parámetros definidos en la mencionada resolución. El informe de caracterización del 2024 fue evaluado mediante el informe técnico IT-07276-2024 de 25 de octubre de 2024.

La sociedad HYD KIWI S.A.S. – Finca Hojas Verdes presentó ante la Corporación el informe del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos correspondiente al año 2024, en el cual se identificaron riesgos ambientales, operativos y asociados a emergencias que podrían comprometer el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y la protección del recurso hídrico. El plan establece medidas de intervención orientadas a prevenir, mitigar y manejar los impactos derivados de los vertimientos, resaltando la importancia del compromiso del personal administrativo y operativo en su implementación. Durante la vigencia evaluada se evidenció la capacitación del personal, fortaleciendo sus capacidades para identificar, prevenir y responder a situaciones de riesgo.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

### a). Frente a las Obras Hidráulicas

Que el Decreto 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece lo siguiente:

**“Artículo 120.** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras”.

**“Artículo 133.** Los usuarios están obligados a:

- a). Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b). No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d). Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e). Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f). Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que por su parte, el **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso; y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras.** Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

### Frente al ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros

aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)."

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: "ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa".

### Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: "Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...".

### Frente a la obligación de realizar caracterización

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento,** los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Sobre la obra de captación

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-06401 del 16 de septiembre de 2025, que soporta la visita técnica realizada el día 04 de septiembre del 2025, se observó que la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes identificada con Nit. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.890 (o quien haga sus veces), implementó la obra de captación y control de caudal en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 23' 05.40" y Latitud 6° 10' 20.50" en beneficio de los predios identificados con FMI 020-35629 y 020-35630, ubicados en la vereda Cuchillas de San José

del municipio de Rionegro. Dicha obra de captación y control de caudal se encuentra construida en fibra de vidrio, con unas dimensiones de 1.20 m de alto por 0.70 m de ancho, 0.90 m de largo, ubicada a un costado de la fuente denominada La Vega. la cual posee una tubería en PVC de 3" para el ingreso, tubería de 2" para las excedencias de 0.78 m/seg, tapón de lavado y salida de nuevo a la fuente, un vertedero triangular, este va a un tanque de 0.67 de profundidad, 0.70 de ancho, 0.70 de largo del cual sale una tubería de 2" al tanque de almacenamiento para su posterior uso, tubería de 2" para el rebose y tapón de lavado y salida de nuevo a la fuente. La anterior corresponde a los diseños acogidos por la Corporación mediante la Resolución RE-03039 del 16 de agosto de 2022, la cual se ajusta para la derivación del caudal que fuera otorgado, ya que se llevo el respectivo aforo así:

<b>Aforo volumétrico en la obra de captación y control de la HYD KIWI finca Hojas Verdes</b>			
<b>Prueba</b>	<b>Volumen (litros)</b>	<b>Tiempo (segundos)</b>	<b>Caudal (L/s)</b>
<b>Prueba 1</b>	2,0	1,78	1,12
<b>Prueba 2</b>	2,0	1,82	1,09
<b>Prueba 3</b>	4,0	3,55	1,13
<b>Prueba 4</b>	4,0	3,48	1,15
<b>Prueba 5</b>	6,0	5,21	1,15
<b>Prueba 6</b>	6,0	5,28	1,14
<b>Caudal promedio aforado(L/s)</b>			<b>1,13</b>
<b>Caudal Otorgado HYD KIWI finca Hojas Verdes (L/s)</b>			<b>1,22</b>

El recurso hídrico captado se conduce por medio de una tubería hacia un reservorio de almacenamiento el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Longitud: - 75° 23' 4.45" y Latitud 6° 10' 20.76". Desde este reservorio el agua es transportada mediante motobombas hacia la parte alta de los predios, donde se encuentran ubicados a 5 tanques de almacenamiento con una capacidad de 2.000 litros cada uno para luego conducir el recurso hídrico por medio de gravedad hacia los diferentes bloques del cultivo.

Según lo observado en campo, de acuerdo con el aforo realizado, la obra se encuentra derivando menos del caudal otorgado, por lo que se viene cumpliendo con lo dispuesto por la Corporación.

Por lo anterior y considerando lo evidenciado por personal técnico de la Corporación en la visita realizada el día 04 de septiembre del 2025, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a aprobar la obra de captación y control de caudal que fue implementada por la sociedad HYD KIWI S.A.S., en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° 131-0445 del 20 de junio de 2017, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas en un caudal total de 1.22 L/s, puesto que dicha obra cuenta con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que se capta un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare.

#### **Sobre los requerimientos de la Resolución RE-04712 del 18 de noviembre de 2024**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-06401 del 16 de septiembre de 2025, se pudo evidenciar que la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes identificada con Nit. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.890 (o quien haga sus veces), no ha dado cumplimiento íntegro a los siguientes requerimientos:

#### **Frente a la concesión de aguas. Expediente 056150226023**

- i) Presentar un informe de actividades correspondiente a los años 2017 a 2022 en donde especifiquen actividades que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deberán estar soportadas con sus respectivas evidencias e inversiones (si fuere el caso).

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante el escrito con radicado CE-20765-2024 de 04 de diciembre del 2024, se encuentra un informe solo con la descripción de las actividades realizadas, sin embargo, no se evidencia la cuantificación de cada una de las actividades con el fin compararlas con el programa aprobado.

- ii) Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado mediante Resolución RE-03039-2022 de 16 de agosto de 2022, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia, facturas de las actividades realizadas y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente no se encuentra evidencia del informe anual del programa de uso eficiente y ahorro del agua correspondiente al periodo 2024 – 2025.

#### **Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056150426025**

- iii) Revisado el expediente se evidencia que no se allegó el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado, correspondientes al año 2023.

- iv) Revisado el expediente se evidencia que no se allegó ante La Corporación un comunicado por medio del cual presenten la justificación del incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2018, 2020 y 2022.
- La caracterización anual del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- El informe de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes identificada con Nit. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.890 (o quien haga sus veces), en calidad de titular de los permisos ambientales y como responsable de la actividad desarrollada en los predios con FMI 020-35629 y 020-35630, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro. Dichos requerimientos quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

## PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-20765 del 04 de diciembre de 2024.
- Escrito con radicado CE-20865 del 06 de diciembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-06401 del 16 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la OBRA DE CAPATACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes identificada con Nit. 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.890 (o quien haga sus veces), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-35629 y 020-35630, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare y se ajusta a los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos mediante la resolución RE-03039 del 16 de agosto de 2022.

**PARÁGRAFO 1º:** El usuario deberá realizar los mantenimientos respectivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada Don Gabriel.

**PARÁGRAFO 2º:** Cualquier modificación que se pretenda realizar a la obra autorizada y que no corresponda a las actividades propias del mantenimiento de la misma, deberá ser reportada previamente a Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN** establecida en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-03039 del 16 de agosto de 2022, en cuanto a que, implementó la obra de control de caudal.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** (o quien haga sus veces), para que realice las siguientes acciones:

### Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056150226023

1. En un término de treinta (30) días hábiles presentar el informe de consumo de agua superficiales, con su respectivo análisis en unidades de litros por segundo (L/s) correspondiente al año 2024 y para el informe del año 2025, deberá presentarlo en el primer trimestre del año 2026.
2. De manera inmediata presentar el informe de actividades correspondiente a los años 2017 a 2022 en donde especifiquen actividades que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del agua, las cuales deberán estar soportadas con sus respectivas evidencias y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas durante el periodo solicitado con el fin de verificar su cumplimiento de los indicadores del programa aprobado por La Corporación.
3. De manera inmediata allegar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado mediante Resolución RE-03039-2022 de 16 de agosto de 2022, con los respectivos soportes fotográficos, planillas de asistencia, facturas

de las actividades realizadas y la cuantificación de cada una de las actividades ejecutadas, correspondiente al periodo 2024 – 2025.

#### **Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056150426025**

4. Antes de finalizar el año 2025 realizar la jornada de monitoreo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y durante el primer trimestre del año 2026 presentar el informe de caracterización fisicoquímica de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta la legislación vigente para cada uno de ellos.
5. Antes de finalizar el año 2025 realizar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y durante el primer trimestre del año 2026 allegar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas, en el cual se presenten las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado.
6. La empresa deberá tomar acciones correctivas inmediatas en torno al desempeño funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo establecidos en la Resolución 0699 de 6 de julio de 2021. Las acciones correctivas implementadas por la empresa deberán verse reflejadas en los próximos resultados del informe de caracterización fisicoquímica.
7. En un término de treinta (30) días hábiles presentar ante La Corporación los certificados de disposición de los residuos peligrosos (envases de plaguicidas) generados en el cultivo correspondiente al año 2024 y para los certificados del año 2025, deberá presentarlos en el primer trimestre del año 2026.
8. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, la sociedad HYD KIWI S.A.S deberá solicitar entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, la cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en El Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: [www.cornare.gov.co/circular/CIR00011-2025.pdf](http://www.cornare.gov.co/circular/CIR00011-2025.pdf)

Se recuerda que el primer año de reporte será entre el 1 de febrero y 15 de marzo del año 2026, el cual corresponderá al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

9. Allegar de manera inmediata ante La Corporación un comunicado por medio del cual presenten la justificación del incumplimiento de las siguientes obligaciones:
  - La caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2018, 2020 y 2022.
  - La caracterización anual del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

- El informe de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

**10.** Allegar de manera inmediata el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas, en el cual se detallen las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado, correspondientes al año 2023.

**PARÁGRAFO 1°:** Se deberá Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**PARAGRAFO 2°:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

**PARÁGRAFO 3°:** Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificado por la Ley 2387 de 2024), o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes**, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** (o quien haga sus veces), en beneficio de los predios identificados con FMI 020-35629 y 020-35630, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 1-0448 del 20 de junio de 2017.	Hasta el mes de junio de 2027.
Concesión de Aguas	Resolución N° 131-0445 del 20 de junio de 2017.	Hasta el mes de junio de 2027.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S., Finca Hojas Verdes**, a través de su representante legal el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-06401-2025.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente:** 056150226023 - 056150426025

**Fecha**

**Proyecto:** Joseph Diaz

**Revisó:** Andrés R

**Aprobó:** John Marín

**Técnico:** Jorge Ríos

**Remite:** IT-06401-2025.

**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al Cliente

**COPIA CONTROLADA**



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** 056150226023 056150426025

**Fecha firma:** 06/10/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** a176a38d-97c7-47f0-90e3-b87758913369



COPIA CONTROLADA